

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FABIÁN PLATA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00455-00

El Juzgado mediante providencia del veintitrés (23) de octubre del dos mil diecisiete (2017) (fol. 95), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fol. 98), corolario a lo anterior se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fol. 14).
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (fol. 1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda presentada a través de apoderada por CARMENZA PLATA FERNÁNDEZ, LINA MARCELA ACOSTA PLATA, MANUELA ALARCÓN PLATA, MIGUEL ÁNGEL PLATA, FABIÁN IGNACIO PLATA, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, y se rechaza con respecto de la señora GRACIELA PLATA FERNÁNDEZ, porque la parte actora, en su escrito de subsanación de la demanda, manifiesta que la mencionada ciudadana, no es demandante en el presente asunto.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

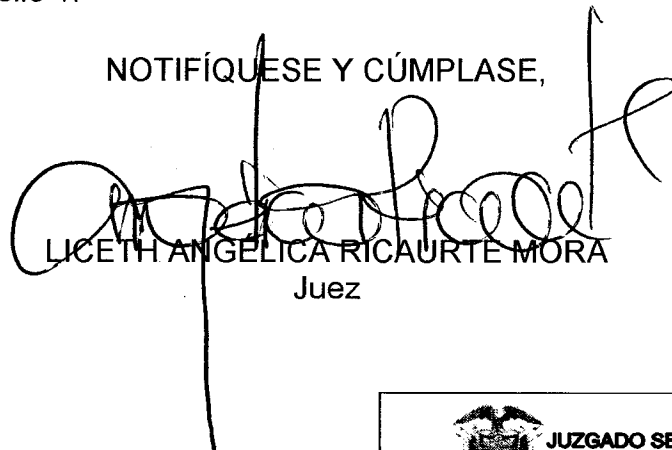
REPÚBLICA DE COLOMBIA


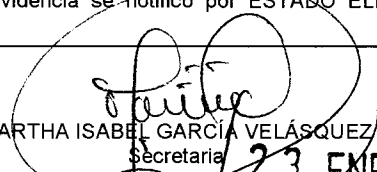


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA FISCALÍA DE VILLAVICENCIO, y al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería al abogado JOSÉ BELARMINO APARICIO ANGARITA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez

	<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>003</u>	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
23 ENE 2018	